



SENTENCIA NÚMERO: 338.-----

-----El Mante, Tamaulipas., a once de Mayo (11) de dos mil dieciocho (2018).-----

-----**VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran los autos del Expediente Número **00444/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por ***** , en contra de ***** , quien omitió comparecer a juicio, y:-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **PRIMERO.**- Por escrito de fecha de presentación cuatro de abril de dos mil dieciocho, compareció ante éste Tribunal ***** , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, en contra de ***** , de quién reclama lo siguiente: “....A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une a la demandada ***** , en virtud de lo establecido por el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado; B).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del tramite del presente Juicio, en caso de oposición...”. Fundó su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.-----

--- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por la accionante, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, para que dentro del término legal compareciera en defensa de sus intereses legales, lo que se cumplimentó el día doce de abril de dos mil dieciocho, tal como se aprecia a fojas de la 10 a la 12 de autos; y toda vez que ***** A omitió comparecer dando contestación a la demanda instaurada en su contra, por auto de fecha ocho de mayo, se declaró la rebeldía en que incurrió teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, y en esa propia fecha se citó el expediente



-----**TERCERO.- PRUEBAS.**----Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

---- En el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no preve la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora en el escrito inicial de demanda.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**-----

--- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio celebrado entre ***** y ***** *****, acta 518, foja 0831595, libro 3, de fecha de registro catorce de agosto de dos mil nueve, ante la fe del Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas; **DOCUMENTAL PUBLICA:** consistente en el acta de Inscripción del menor *****, a estos medios de prueba se les confieren valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fueron expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**-----

-----Por su parte el demandado ***** *****, omitió anexar documentos de su intención.-----

--- **CUARTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.**-----

--- En el caso específico se tiene, que la promovente *****, solicita la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del Código Civil, los cuáles a la letra citan: “...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo...”, “...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo



del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso...”, y adjunta como documentos base de la acción el certificado de acta de matrimonio celebrado entre ***** Y ***** *****, documento con el que se prueba el vínculo civil existe entre las partes contendientes, ademas se desprende que las partes durante su relación matrimonial procrearon un hijo, el cual, en la actualidad es menor de edad, se observa además que la demanda se ajusta a los parámetros previstos en la reforma contenida en el Decreto número LXII-616, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día catorce de julio del año dos mil quince, así que deviene procedente analizar la propuesta de convenio exhibida por el sujeto activo, la cuál a continuación se detalla:-----

---“...I.- La guarda y custodia del menor ***** estará a cargo de la suscrita*****.-----

II.- En cuanto al derecho de visitas que tiene derecho el padre de mi hijo ***** , sen\ de manera libre, siempre y cuando su trabajo le permita convivir con su hijo siempre realizándolo de forma respetuosa, estando de acuerdo en compartir los días de vacaciones que tengan nuestros hijos en sus respectivas escuelas la mitad de cada periodo para cada quien.-----

III.-La pensión que por alimentos solicito para mi hijo ***** sera de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de manera semanal y que cuando surjan gastos extraordinarios este me apoye con el cincuenta por ciento.-----

IV.- El uso del domicilio conyugal lo seguiré teniendo la suscrita ***** y mi hijo *****.-----

V.- Manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes que puedan constituir la sociedad conyugal, razón por la cual resulta innecesario la liquidación de esta...”-----

---A esto, respecto el sujeto pasivo omitió comparecer en tiempo y forma para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, de igual forma no externo postura en cuanto a la propuesta de convenio formulada por *****.

--- En relatadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que se reúnen los requisitos estatuidos en la Legislación Civil vigente, específicamente lo contenido en los artículos 248, 249, 250, 251, pues tal como se denota en el caso en estudio el presente controvertido se desarrolló conforme a los lineamientos de la reforma de los numerales transcritos en líneas anteriores, es decir, *****, manifestó su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio con *****, en el que se anexó una propuesta de convenio, respecto a la cuál la parte demandada omitió pronunciarse, así las cosas se concluye, que al no haber manifestado la parte reo su conformidad con la misma, se decreta la no aprobación de la propuesta de convenio realizada por *****, en consecuencia, en términos del artículo 251 del Código Civil en vigor en el Estado, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; por lo que se les exhorta que, previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. Para el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, deberán hacerlo del conocimiento de ésta Autoridad, a fin de proceder en consecuencia; empero, es procedente decretar el divorcio de ***** y ***** mediante la presente sentencia.

---- En base a lo anterior, es oportuno decretar procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por *****, en contra de ***** por lo que remítase



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

atento exhorto con los insertos necesarios al Juez de Primera Instancia Familiar en turno en Matamoros, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva remitir atento oficio al Oficial Cuarto del Registro Civil de aquella Ciudad, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 518, foja 0831595, libro 3, de fecha de registro catorce de agosto de dos mil nueve y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

---QUINTO.- ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS.-----

--- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: "...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria..."; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y

costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere
erogado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 105, fracción
III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 559 y 563 del Código de Procedimientos
Civiles, es de resolverse y se:-----

-----**R E S U E L V E**:-----

--- **PRIMERO**.- Se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL
SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ***** , en
contra de ***** -----

--- **SEGUNDO**.- Se decreta la no aprobación de la propuesta de convenio
realizada por ***** .-----

--- **TERCERO**.- Es procedente decretar el divorcio de *****
y ***** mediante la presente
sentencia.-----

--- **CUARTO**.- En términos del artículo 251 del Código Civil en vigor en el
Estado, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer
en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; por lo
que se les exhorta que, previo al inicio de la vía incidental, acudan al
procedimiento de mediación a que se refiere la ley de Mediación para el
Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a
un acuerdo respecto del convenio señalado. Para el caso de que las partes
logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de
mediación, deberán hacerlo del conocimiento de ésta Autoridad.-----

--- **QUINTO**.- Remítase atento exhorto con los insertos necesarios al Juez de
Primera Instancia Familiar en turno en Matamoros, Tamaulipas, para que en
auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva remitir atento oficio al Oficial
Cuarto del Registro Civil de aquella Ciudad, para efecto de que proceda a
realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de
matrimonio número 518, foja 0831595, libro 3, de fecha de registro catorce de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

agosto de dos mil nueve, y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **SEXTO.**- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiese erogado.--

--- **SÉPTIMO.**- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la **Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez de Primera Instancia Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con la **Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

RCL

El Licenciado(a) RENATA CASTILLO LOPEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.